

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito la demanda **ORDINARIA LABORAL No. 110013105032-2022-00237-00**, informando que la presente demanda proviene de reparto y consta de quince (15) archivos útiles incluyendo la hoja de reparto. Sírvasse proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

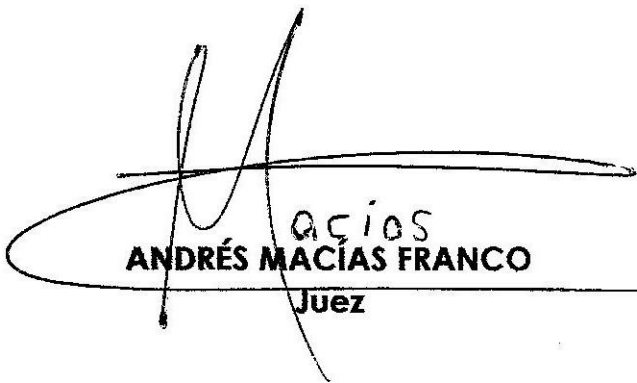
Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, el despacho dispone:

INADMÍTASE la demanda **ORDINARIA** instaurada por **VERÓNICA GARAVITO SANABRIA** a fin de que se subsane en los siguientes términos:

- a) Aclare en su integridad las pretensiones que pretende hacer valer, toda vez que solicita aportes pensionales, posteriormente pensión sustitutiva y dentro de los hechos sustento de la demanda relata reliquidación pensional.
- b) Conforme lo anterior, allegue poder especial, amplio y suficiente conferido a la profesional del derecho en donde se determine las pretensiones para las que se faculta al abogado para impetrar la demanda, otorgado conforme artículo 74 del CGP o artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- c) Indique en debida forma el nombre de la sociedad privada demandada dentro de los hechos y pretensiones narradas.
- d) Aporte todas las pruebas documentales relacionadas en dicho acápite.
- e) Allegue reclamación administrativa pertinente para efectos de agotar aquel requisito incluido en el artículo 6° del CPTSS respecto de la demandada de naturaleza pública.
- f) Incorpore registro civil de defunción del causante junto el registro civil de nacimiento de los menores que pretende representar.
- g) Certifique el envío por mensaje de datos de la copia de la demanda, junto con sus anexos y la subsanación de esta, a la demandada, en aplicación de lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de ser **RECHAZADA**. Allegue nuevo escrito de demanda corrigiendo las falencias señaladas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.